



VISTOS:

- 1.- El D.S. N° 1698 de fecha 23 de Mayo de 1995, que aprueba Convenio que modifica traspaso de Establecimientos Asistenciales entre el Servicio de Salud y la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 2.- Lo establecido en la Ley N° 19.378 de Abril del 1995, "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal";
- 3.- Convenio Específico Docente Asistencial, suscrito entre la I. Municipalidad de Villa Alegre y la Universidad Autónoma;
- 4.- El Acta del Tribunal Electoral de fecha 22/11/2016, que me proclama Alcalde de la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 5.- Las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695, modificada por la Ley N° 19.602 de 1999, he resuelto dictar el siguiente:

DECRETO:

Exento del Trámite
de Registro

1.- RATIFICASE Y APRUEBASE CONVENIO ESPECIFICO DOCENTE ASISTENCIAL, suscrito entre la I. Municipalidad de Villa Alegre, representado por su Alcalde Don Arturo del Carmen Palma Vilches y el Vicerector de la mencionada Universidad, don Juan Tosso Torres, con el objeto de contribuir a mejorar la salud de la población beneficiaria y aumentar la eficacia en la gestión y administración local.

Fecha	Convenio
21/04/2021	CONVENIO ESPECIFICO DOCENTE ASISTENCIAL - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA - SEDE TALCA.

"ANOTESE, COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO COMUNAL DE SALUD, DESE COPIA A ENCARGADA DE CONVENIOS Y ARCHIVASE"



CLAUDIA BERRIOS NILO
INGENIERO CONSTRUCTOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE

APV/CBN/RCM/JAAA/abg

DECRETO N°0701 del 23/06/2021



CONVENIO ESPECÍFICO DOCENTE ASISTENCIAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE Y UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE

En Villa Alegre, a 01 de Abril 2021, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**, Rut: 69.130.200-8, en adelante "La Municipalidad" representada por su alcalde, Don Arturo Palma Vilches, Rut: 8.090.604-8, domiciliado para estos efectos en calle Avenida España N° 196, de esta comuna, por una parte; y por la otra **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE**, RUT: 71.633.300-0, en adelante "la Universidad", representada por su Vicerrector Sede Talca, Sr. Juan Tosso Torres, cédula nacional de identidad N° 4.452.093-1 domiciliados en 5 poniente # 1670, comuna de Talca, se ha celebrado el siguiente Convenio Docente Asistencial:

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, a través de sus distintos estamentos en especial sus centros de salud primaria le corresponden ejecutar, en forma decidida y coordinada, acciones integradas de fomento, promoción y protección de las personas, el ambiente y la recuperación de su salud.
- b) Que, la universidad contempla como parte del desarrollo de su proyecto institucional el consolidarse como una institución educacional de la más alta calidad académica y que cuenta entre sus unidades con distintas carreras adscritas a Facultades de la Universidad Autónoma de Chile, con el más alto nivel académico para satisfacer las necesidades de salud de la ciudad y de la zona centro sur del país.
- c) Que, en la perspectiva anterior, la universidad, es una institución de educación superior acreditada, de acuerdo a las normas de aseguramiento de la calidad de educación superior.
- d) Que el Departamento de Salud de la Municipalidad y la Universidad se comprometen con el cumplimiento de la Ley de autoridad sanitaria N° 19937, para proteger la seguridad de los usuarios y la Ley N° 20.584, para proteger los derechos de los usuarios, velando:
 - Por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente y que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas en los Centros de Salud, las que en ningún caso podrán supeditar a la labor docente.





MÁS UNIVERSIDAD

- Por la protección de los derechos de los usuarios y su seguridad en el desarrollo de las actividades docentes velando así mismo, en todo momento, por el derecho de o de los usuarios y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, significará parte importante del desarrollo de cualquier actividad docente el que cada usuario sea debidamente informado en lo relativo a actividades asistenciales docentes y la solicitud de consentimiento informado de estos cuando corresponda.
 - Por la entrega de información y solicitud de consentimiento a cada usuario o su representante, en lo relativo a procedimientos y actividades docentes asistenciales, además de respetar su decisión en cada caso. En ningún caso, ejercer presión al usuario o su representante.
- e) Que, de manera explícita, se refrenda el hecho de que existirá preeminencia de la actividad asistencial sobre la docente, según los requerimientos y necesidades del usuario, así como también de programas de atención, necesidades epidemiológicas y/o de emergencia de la comuna y el país.
- f) Que, "la Universidad", para la óptima formación de profesionales en el área de la Salud, requiere de campos clínicos para que sus alumnos realicen prácticas, debidamente supervisadas, en los distintos niveles de su formación profesional y, que "la Municipalidad" dispone de dichos campos en sus establecimientos dependientes.

PRIMERO: Este Convenio Docente asistencial vela por:

- a) Proteger la seguridad de los usuarios, según la Ley de Autoridad Sanitaria N° 19.937.
- b) Proteger los Derechos de los usuarios, según la Ley N° 20.584 que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en Salud.
- c) Procedencia de la actividad asistencial sobre la Docente, según los requerimientos del usuario, de cada unidad y programa de atención.

SEGUNDO: Por el presente documento el departamento de Salud Comunal y la universidad, acuerdan implementar un convenio Docente Asistencial que busca normar las prácticas con un enfoque administrativo, clínico y asistencial para los alumnos de las distintas carreras adscritas a Facultades de la Universidad Autónoma de Chile.

TERCERO: Para la ejecución del presente Convenio, el Departamento de Salud Comunal, aportará los siguientes recursos para el desarrollo de la labor Docente Asistencial:





MÁS UNIVERSIDAD

- a) Facilitará las dependencias del Departamento de Salud y sus anexos para la realización de sus prácticas.
- b) La determinación de los cupos por carrera será establecidos por el Servicio para la Universidad Autónoma de Chile, situación que dependerá del estado de las dependencias y espacio físico apropiado para una adecuada experiencia, permanencia y supervisión de las actividades realizadas por los alumnos. El Servicio comunicará su capacidad de ocupación a la universidad durante el mes anterior al inicio de cada semestre académico.
- c) El Servicio proporcionará a través de sus funcionarios colaboración técnica de supervisión a los alumnos en práctica, asignando a un profesional por institución y/o carrera.
- d) Supervisar que el personal del establecimiento entregue un trato digno y respetuoso hacia los estudiantes, sin discriminación de ninguna especie.
- e) El servicio establecerá un calendario mínimo de supervisión Docente Asistencial por parte de las instituciones educacionales. **Su compromiso será verificado a través de un libro de firmas de asistencia.**
- f) Supervisar los derechos de los usuarios del Servicio:
 - Derecho a ser informado, desde su primer contacto, que el Departamento de Salud realiza actividades Docentes.
 - Dejar constancia por escrito, del consentimiento informado del usuario o familia en la ficha clínica del usuario.
 - El usuario puede negarse a ser atendido por el alumno, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de la atención.
 - Que los alumnos porten su credencial que lo identifica.
 - Que se resguarde su privacidad, dignidad y sin discriminación, respetando sus creencias políticas y religiosas, como también sus características étnicas, socio-culturales y orientación sexual.

CUARTO: Para la ejecución del presente convenio, la universidad deberá cumplir los siguientes requisitos que permitirán desarrollar las actividades de carácter Docente Asistencial en el Servicio.

- a) La universidad se compromete a mantener o tener un Docente coordinador de práctica, quien realizará una visita cada 15 días al Centro para reunir antecedentes del proceso.
- b) La universidad será responsable ante el Departamento de Salud comunal, por los hechos de alumnos o Docentes que le provoquen daños, cuando estos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista sentencia firme y ejecutoriada que determine las responsabilidades. Esta determinación de Responsabilidad admite como excepción la Conciliación o Transacción judicial o extrajudicial que acuerde el Departamento de Salud comunal, la que obligará a la universidad, si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo.





MÁS UNIVERSIDAD

- c) Se compromete a entregar de manera formal el programa del proceso de práctica de sus alumnos de acuerdo a su carrera y nivel de estudios, el cual deberá contar con objetivos y actividades, previo al ingreso a su práctica.
- d) El servicio deberá informar del modo más expedito a la universidad en caso que se ejerza acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de algunos de los alumnos o docentes.
- e) La universidad deberá enviar **con un mes de anticipación el programa de actividades y/o procedimientos que puedan ejecutar los alumnos según carrera y nivel de formación**. Este programa de actividades será visado por el profesional asignado a cada carrera, todo esto según lo indicado en el protocolo que regula las actividades de los alumnos dentro del Servicio.
- f) Será cargo de la universidad, la contratación y pago del seguro escolar de los alumnos en práctica, establecido en el Art. 1 del Decreto Supremo 313, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Art. 3 de la ley N° 16.744.
- g) Será responsabilidad de la universidad, dar el aviso oportuno en caso de permiso y/o licencias médicas de los alumnos que se encuentren en su práctica, así como también reprogramar las horas faltantes para dar término a la actividad programada en conjunto con el docente supervisor.
- h) Aportar los insumos que se requieran para las prestaciones que realicen los estudiantes de la universidad en las dependencias del departamento de salud, serán de cargo de la facultad correspondiente. Dichos insumos serán aportados por la universidad al inicio de las actividades especificando el aporte previo acuerdo con el servicio según la necesidad de este.
- i) La Universidad se compromete a ofrecer como mínimo 5 cupos de capacitación en las distintas áreas de salud, educación u otras, que imparta su casa de estudios durante la vigencia del presente convenio, para los funcionarios del servicio. Estos cupos se comprenden que deberán ser otorgados por cada capacitación que se realice, entendiéndose que, si realizan 10 capacitaciones al año, en cada una de ella debe brindar a lo menos 5 cupos, en consecuencia, para el ejemplo se habrán capacitado 50 funcionarios o más.

QUINTO: Respecto de los alumnos, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Trato digno y respetuoso a los alumnos de otras carreras, funcionarios y usuarios del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- b) Respetar consentimiento informado firmado por el usuario o representante.
- c) Respetar confidencialidad y derecho a la privacidad del usuario (Ley 20.584).
- d) Portar identificación y su uniforme correspondiente.
- e) Respetar protocolos y guías establecidas por el Departamento de Salud.
- f) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al Docente a cargo.





- g) El estudiante podrá participar de todas las actividades a las cuales haya sido invitado por el profesional a cargo, que contribuya a la mejor atención del usuario, fortalecer el trabajo comunitario y el modelo de salud familiar.
- h) Cumplir con el principio de probidad en todas sus actuaciones.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas informando de esto según el plazo de anticipación indicado en el punto NOVENO, resguardando el cumplimiento del periodo de prácticas semestrales vigentes. Serán consideradas como tales, entre otras, las siguientes:

- a) Transgresiones graves a las normas que rige en el establecimiento por parte de los alumnos.
- b) Incumplimiento de compromisos de reparación de daños y perjuicios ocasionados por actividades programadas por casa de estudios.
- c) Incumplimiento de compromisos de donación de insumos o equipamiento, capacitaciones y entrega de certificados.

SEPTIMO: De común acuerdo, las partes podrán efectuar modificaciones a este Convenio Docente Asistencial, las que constarán en anexos suscritos por las partes y que pasarán a integrar el mismo.

OCTAVO: El presente convenio deja sin efecto, total y definitivamente cualquier otro acuerdo celebrado con anterioridad entre los comparecientes.

NOVENO: El presente convenio tendrá una duración de un año y se realizará una evaluación anual del cumplimiento del convenio en el mes de diciembre de cada año, a través de la "**Pauta de Monitoreo de Convenios**", adjunta a este convenio Docente Asistencial. Permitiendo la renovación automática según su evaluación, por periodos iguales y sucesivos. Además, se podrá finalizar mediante notificación por escrito, comunicando la decisión a la otra parte con un plazo de 3 meses de anterioridad al periodo original o a cualquiera de sus prorrogas, resguardando el cumplimiento del periodo de prácticas semestrales vigentes.

DECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.




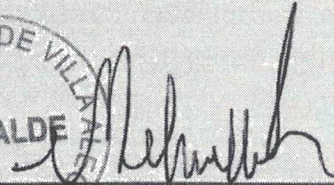


DECIMO PRIMERO: Los costos de movilización y de alimentación en que deban incurrir los alumnos durante su periodo de práctica profesional no serán de cargo de la I. Municipalidad de Villa Alegre.

DECIMO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia que los alumnos durante su práctica asistencial docente no tendrán ni adquirirán a calidad de funcionarios de los recintos en que realicen su periodo de práctica respectiva y, por consiguiente, no le asiste derecho alguno inherente a tal condición.

PERSONERÍAS: La personería del Sr. Arturo Palma Vilches, para representar a la I. Municipalidad de Villa Alegre consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de noviembre de 2016. La Personería jurídica de representación de la Universidad Autónoma de Chile, Don Juan Tosso Torres, consta en escritura pública de fecha 15 de Julio 2009, otorgada en Notaría Pública de Temuco don Hector Basualto Bustamante.

COPIAS: El presente convenio se firma en 5 ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, quedando dos en poder de la Universidad Autónoma de Chile, uno en poder de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre y dos en poder de CESFAM Jorge del Campo Amaro.



ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE



JUAN TOSSE TORRES
VICERECTOR SEDE TALCA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE

Villa Alegre Abril 2021.





MÁS UNIVERSIDAD

ANEXO
"Pauta de Monitoreo de Convenios"

Centro de Salud Familiar Jorge del Campo Amaro.

Universidad Autónoma de Chile

Carrera :

Unidad :

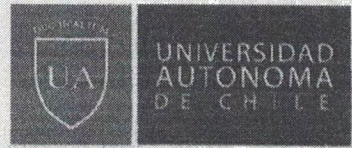
Fecha :

	PARTE A: COORDINACION	SIEMPRE (2)	A VECES (1)	NUNCA (0)	OBSERVACIONES
1	Docente guía de la Universidad Autónoma de Chile, coordina periodo de práctica con profesional encargado de CESFAM asignado para cada carrera.				
2	Docente guía de la Universidad Autónoma de Chile, envía con un mes de anticipación el programa de actividades y/o procedimientos que puedan ejecutar los alumnos, según carrera y nivel de formación a profesional encargado de CESFAM, asignado a cada carrera.				
3	Docente respetan el cupo máximo asignado.				
4	Docente guía da aviso oportuno en caso de permiso y/o licencias médicas de los alumnos.				
	PARTE B: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y PROTOCOLOS.	SIEMPRE (2)	A VECES (1)	NUNCA (0)	OBSERVACIONES
5	Docente guía de la Universidad Autónoma de Chile, respeta normas, reglamentos internos y protocolos establecidos en CESFAM.				



MÁS UNIVERSIDAD

6	Estudiantes respetan normas, reglamentos internos y protocolos establecidos en CESFAM.				
7	Docente coordinador de práctica, supervisa el proceso de cada alumno en su período establecido y según calendario de supervisión en forma quincenal.				
8	Alumnos usan tarjeta de identificación y uniforme completo.				
9	Alumnos respetan la Ley N° 20.584 "Derechos y Deberes de los usuarios"				
10	Existe precedencia de la actividad asistencial sobre la docencia.				
11	Alumnos velan por proteger la seguridad de los pacientes.				
	PARTE C: TRATO	SIEMPRE (2)	A VECES (1)	NUNCA (0)	OBSERVACIONES
12	Alumnos mantienen un trato digno y respetuoso con los usuarios.				
13	Alumnos mantienen un trato digno y respetuoso con los funcionarios del CESFAM.				
14	Alumnos respetan el consentimiento informado y el derecho del usuario de negarse a ser atendido por un alumnos o interno.				
15	Alumnos respetan la confidencialidad y privacidad de los usuarios.				
	PARTE D: COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA UNIVERSIDAD.	SI		NO	OBSERVACIONES
16	La Universidad Autónoma de Chile, emite certificado que acredite a todos los funcionarios de la Salud Municipal que desempeñen labores de supervisión docente.				
17	La Universidad Autónoma de Chile, cumple con los insumos y cupos de				



MÁS UNIVERSIDAD

	capacitación establecidos en el convenio.				
18	La Universidad Autónoma de Chile, realiza la contratación y pago de seguro escolar de los alumnos en práctica.				